



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2025
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



Chachapoyas, 23 MAY 2025

VISTO:

El Memorando N° 000251-2025-G.R.AMAZONAS/GRDS, de fecha 07 de febrero de 2025, y el, Proveído N° 001203-2025-G.R.AMAZONAS/GR, de fecha 12 de marzo de 2025, Informe Legal N° 000635-2025-ORAJ-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, establece que, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la estructura orgánica básica de estos gobiernos lo conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador, el presidente como órgano ejecutivo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 47° establece el siguiente enunciado normativo:

Artículo 47°.- Funciones en materia de educación, cultura, ciencia, tecnología, deporte y recreación:

- a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar y administrar las políticas regionales de educación, cultura, ciencia y tecnología, deporte y recreación de la región. Diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo regional, los programas de desarrollo de la cultura, ciencia y tecnología y el programa de desarrollo del deporte y recreación de la región, en concordancia con la política educativa nacional.
- b) Diversificar los currículos nacionales, incorporando contenidos significativos de su realidad sociocultural, económica, productiva y ecológica y respondiendo a las necesidades e intereses de los educandos.
- c) Promover una cultura de derechos, de paz y de igualdad de oportunidades para todos.
- d) Promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, primaria, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población.
- f) Modernizar los sistemas descentralizados de gestión educativa y propiciar la formación de redes de instituciones educativas, en coordinación con el Ministerio de Educación.
- g) Ejecutar y evaluar, conjuntamente con los gobiernos locales, los programas de alfabetización en el marco de las políticas y programas nacionales (...)

Que, en el artículo 76° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que "la Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, en su artículo 77° de la citada ley, dispone que, sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2025

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



Regionales, Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: (...) c) Suscribir convenios y contratos para lograr el apoyo y cooperación de la comunidad nacional e internacional que sirvan al mejoramiento de la calidad educativa en la región, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia;

Que, el numeral 1.1) del artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula el **Principio de Legalidad**; el cual dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el **Principio del Debido Procedimiento** se encuentra en el numeral 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que textualmente indica: Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo;

Que, mediante **Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, dispone:

Artículo 87.- Colaboración entre entidades 87.1 Las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe renuncia a la competencia propia señalada por ley. 87.2 En atención al criterio de colaboración las entidades deben: 87.2.1 Respetar el ejercicio de competencia de otras entidades, sin cuestionamientos fuera de los niveles institucionales. 87.2.2 Proporcionar directamente los datos e información que posean, sea cual fuere su naturaleza jurídica o posición institucional, a través de cualquier medio, sin más limitación que la establecida por la Constitución o la ley, para lo cual se propenderá a la interconexión de equipos de procesamiento electrónico de información, u otros medios similares. 87.2.3 Prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones, salvo que les ocasione gastos elevados o ponga en peligro el cumplimiento de sus propias funciones. 87.2.4 Facilitar a las entidades los medios de prueba que se encuentren en su poder, cuando les sean solicitados para el mejor cumplimiento de sus deberes, salvo disposición legal en contrario. 87.2.5 Brindar una respuesta de manera gratuita y oportuna a las solicitudes de información formuladas por otra entidad pública en ejercicio de sus funciones. 87.3 En los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo el plazo para resolver quedará suspendido cuando una entidad requiera la colaboración de otra para que le proporcione la información prevista en los numerales 87.2.3 y 87.2.4, siempre que ésta sea indispensable para la resolución del procedimiento administrativo. El plazo de suspensión no podrá exceder el plazo dispuesto en el numeral 3 del artículo 143. 87.4 Cuando una entidad solicite la colaboración de otra entidad deberá notificar al administrado dentro de los 3 días siguientes de requerida la información.

Artículo 88.- Medios de Colaboración Interinstitucional 88.1 Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. 88.2 Las conferencias entre entidades vinculadas permiten a aquellas entidades que correspondan a una misma problemática administrativa,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2025 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



reunirse para intercambiar mecanismos de solución, propiciar la colaboración institucional en aspectos comunes específicos y constituir instancias de cooperación bilateral. Los acuerdos serán formalizados cuando ello lo amerite, mediante acuerdos suscritos por los representantes autorizados. 88.3 Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación. 88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en el artículo 5° precisa que "La misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región";

Que, los artículos 76°, 77° y 79° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444; aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, fijan los requisitos para la delegación de competencia. De acuerdo con las disposiciones legales citadas, la delegación es una figura que establece transferencia de competencias en virtud de la cual un órgano denominado delegante se desprende de una parte de la competencia que tiene atribuida y la transfiere a otro órgano delegatorio, al cual dicha competencia no le había sido asignada. Es por ello que se dota al órgano receptor de facultades decisivas, que serán ejercidas en forma exclusiva en tanto no sean revocadas o avocadas por el superior, siendo que la delegación se justifica en la medida que son las razones de índole técnico y las facultades delegadas no califican como competencia indelegable, y tiene por finalidad desconcentrar y descentralizar las funciones del Gobernador Regional, acelerando los trámites administrativos;

Que, específicamente el numeral 76.1 del artículo 76° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el ejercicio de la competencia es una obligación directa del órgano administrativo que la tenga atribuida como propia, salvo el cambio de competencia por motivos de delegación o evocación, según lo previsto en dicha Ley;

Que, en el inciso 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnico, económico, social o territorial que lo hagan conveniente. Procedente también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad";

Que, el numeral 85.1 del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que: "85.1 La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. La desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad. "Que, por su parte el numeral 85.3 del T.U.O de la Ley N° 27444, establece que: "85.3 A los órganos





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2025

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Que, la delegación de facultades es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyen como propia a un órgano administrativo sobre otro órgano de la misma administración jerárquicamente dependiente, lo cual permite efectivizar el poder de decisión y el trabajo de las autoridades superiores, acercar la administración a los administrados y aportar rapidez en la gestión;

Que, la desconcentración de competencia puede ser vertical u horizontal. La primera es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se establece en atención al grado y línea del órgano que realiza las funciones, sin tomar en cuenta el aspecto geográfico. La segunda es una forma organizativa de desconcentración de la competencia que se emplea con el objeto de expandir la cobertura de las funciones o servicios administrativos de una entidad;

Que, con Oficio N° 280-2024, de fecha 05 de junio de 2024, la Jefa del Proyecto Niñas con Oportunidades Care Perú presenta solicitud al Director Regional de Educación de Amazonas, para la firma de Convenio Interinstitucional y presentación de Plan de Trabajo NCO 2024, cuyo propósito es que los adolescentes culminen su secundaria con bienestar y desarrollen sus trayectorias educativas y para lograrlo mantiene una estrategia sistemática e integral que incorpora la participación de toda la comunidad (estudiantes, docentes, madres y padres de familia, directivos, líderes de la comunidad, entre otros), donde destacamos la implementación del "Programa de mejora continua para el desarrollo de habilidades socioemocionales, educación sexual integral, educación financiera con enfoque STEAM, proyecto de vida, y de la tutoría y orientación educativa", que está desarrollando en la UGEL Utcubamba;

Que, a través del Informe Técnico N° 000015-2025-G.R.AMAZONAS/DREA-DGP, de fecha 26 de junio de 2024, el Director de Gestión Pedagógica remite a la Directora (e) Regional de Educación Amazonas, opinión técnica sobre expediente de solicitud de firma de Convenio Marco de Cooperación Internacional y Presentación de Plan de Trabajo NCO 2024, indicando que las responsabilidades CARE Perú están alineadas a la función de la Dirección Regional de Amazonas como entidad responsable de planificar, formular, implementar y gestionar las políticas educativas regionales en el ámbito de sus jurisdicción, en concordancia con la política educativa nacional y en el ámbito de la jurisdicción, en concordancia con la política educativa nacional y en el marco de las disposiciones técnicas normativas establecidas por el Ministerio de Educación (Manual de Operaciones – MOP de la DRE Amazonas). Además del marco del buen desempeño docente y directivo del MINEDU; por lo que es favorable la suscripción de la propuesta de Convenio Marco de Cooperación de Cooperación Internacional entre la Dirección Regional de Educación de Amazonas y CARE Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 000426-2024.G.R.AMAZONAS/ DREA-DDAJ, de fecha 15 de octubre de 2024, el Director de Asesoría Jurídica emite opinión favorable la suscripción del Convenio Marco de Cooperación de Cooperación Internacional entre la Dirección Regional de Educación de Amazonas y CARE Perú, con la finalidad de aprovechar los beneficios que detallaron la propuesta;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2025
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



Que, mediante Oficio N° 002765-2024-G.R.AMAZPNAS/GRDS-DREA, de fecha 23 de octubre de 2024, el Director Regional de Educación solicita ante el Gobernador Regional, autorización para la suscripción de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre CARE Perú y la Dirección Regional de Educación Amazonas;

Que, con Oficio N° 000168-2025-G.R.AMAZONAS/GRDS-DREA, de fecha 21 de enero de 2025, la Directora (e) Regional de Educación remite al Gobernador Regional, certificado de vigencia actualizada y se solicita autorización para suscripción de convenio;

Que, a través del Memorando N° 000251-2025-G.R.AMAZONAS/GRDS, de fecha 07 de febrero de 2025, el Gerente Regional de Desarrollo Social alcanza al Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, documentación de vigencia de poder actualizada para continuar con tramites correspondiente para suscripción de Convenio entre Care Perú y la Dirección Regional de Educación Amazonas (DREA);

Que, mediante Informe Legal N° 000635-2025-ORAJ-2025-G.R.AMAZONAS/ORAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, declara procedente autorizar al Director de la Dirección Regional de Educación Amazonas, en adición a sus funciones y atribuciones inherentes a su cargo, la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con CARE Perú;

Que, con Resolución Ejecutiva Regional N° 342-2022-Gobierno Regional AMAZONAS/GR, se aprueba la Directiva N° 001-2022-Gobierno Regional Amazonas/CR, sobre "NORMAS PARA LA EXPEDICION DE RESOLUCIONES, EN LOS ORGANOS ESTRUCTURADOS QUE CONFORMAN EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS". Siendo de este modo que el Gobernador Regional, se encuentra facultado para delegar a las Direcciones Regionales y a las Unidades Ejecutoras para suscribir Convenios;

Que, en consecuencia, corresponde al titular del pliego, otorgue las facultades al Director de la Dirección Regional de Educación Amazonas del Gobierno Regional de Amazonas, para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION Y CARE PERU, debiendo de poner en conocimiento a la sede Regional, las acciones realizadas;

Que, en uso de las facultades conferidas a este despacho conforme a la Ley N° 27862, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada con la Ley N° 27902; contando con el visto bueno de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION Y CARE PERU.

ARTICULO SEGUNDO. – AUTORIZAR y DELEGAR facultades al Director de la Dirección Regional Educación Amazonas, para la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION Y CARE PERU.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 140 -2025
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR



ARTICULO TERCERO. - **DISPONER** que el Director de la Dirección Regional de Educación Amazonas del Gobierno Regional Amazonas, deberá dar cuenta a la Gobernación Regional de las acciones ejecutadas de la suscripción del convenio, bajo responsabilidad.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFICAR** la presente Resolución a las Instancias Internas del Gobierno Regional Amazonas, a la Director de la Dirección Regional de Educación, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.




GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
Germán W. Horna Corrales
GOBERNADOR REGIONAL